



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N° 10 / ROL N° F-036-2017**

**CONCEPCIÓN, 3 DE ABRIL DE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-036-2017, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A.-Planta Horcones, Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A.-Planta Horcones solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o de descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-036-2017.

3. Que, en el mismo escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de la empresa, designó como apoderados a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don Máximo Nuñez Reyes, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenecha N° 3477, piso N° 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-036-2017.

4. Que, en consecuencia, a través de Res. Ex. N° 2/Rol F-036-2017, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados, ambos, desde el vencimiento del plazo original. Además en la misma Resolución, se tuvo por designado a los apoderados individualizados en el considerando precedente, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.-Planta Horcones, formuló descargos y acompañó los siguientes documentos dentro de la misma presentación:

1. Consulta de pertinencia, presentada con fecha 30 de abril de 2015 ante el SEA Biobío.
2. Resolución Exenta N° 224, de 10 de junio de 2015, dictada por el SEA Biobío.
3. Consulta de pertinencia, presentada con fecha 9 de septiembre de 2016 ante el SEA Biobío.
4. Resolución Exenta N° 429, de 10 de diciembre de 2016, dictada por el SEA Biobío.
5. Resolución Exenta N° 1334, de 9 de mayo de 2016, dictada por la Seremi de Salud del Biobío.

6. Set de fotografías que dan cuenta del cierre del vertedero industrial.
7. Comprobante de cambios realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), expedido por la SMA con fecha 1 de junio de 2016.
8. Comprobante de cambios realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), expedido por la SMA con fecha 12 de mayo de 2017.
9. Programa de Vigilancia Ambiental. Campaña Verano 2017, elaborado por la Universidad de Concepción.
10. Comprobantes emitidos por plataforma SMA.
11. Artículo académico denominado "El rol de la conducta anterior del infractor en el procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia del Medio Ambiente", escrito por Sebastián Avilés, Máximo Núñez y José Villanueva, publicado en Revista de Derecho Ambiental, Año V, N° 7 (enero a junio de 2017), pp. 177-196.
12. Solicitud de aprobación de "modificación de calidad de residuos líquidos industriales", presentada por Arauco con fecha 26 de enero de 1993, ante la SISS.
13. Oficio Ordinario SISS N° 479, de 28 de abril de 1993.
14. Decreto Supremo No 133, de fecha 11 de agosto de 1999, del Ministerio de Obras Públicas, que autoriza el Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Planta Arauco.
15. Resolución Exenta N° 1984, de 10 de septiembre de 1999, dictada por la SISS, que autorizó la puesta en marcha y el programa de monitoreo de la calidad del efluente líquido industrial generado en el proceso de la Planta Arauco.
16. Decreto Supremo No 886, de 29 de junio de 2001, dictado por el Ministerio de Obras Públicas, que modifica el Decreto Supremo N° 133, en relación con la inclusión del tratamiento de aguas servidas domésticas generadas por Aserraderos Horcones II, en la planta de tratamiento de la Planta Arauco.
17. Solicitud de modificación de resolución que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de la Planta Arauco, para adecuarla al D.S. 90/2000.
18. Resolución Exenta N° 3203, de 1 de septiembre de 2006, dictada por la SISS, a través de la cual revocó la Resolución N° 1984 de 1999 y aprobó un nuevo programa de monitoreo de la calidad del efluente generado en el proceso industrial de la planta Arauco.
19. Copia de minuta denominada "Protocolo de Acuerdo de Producción Limpia Celulosa Arauco y Constitución S.A.", elaborada por la SISS con fecha 3 de marzo de 1999, luego de la realización de una fiscalización a las instalaciones de Planta Arauco, el día 19 de febrero del mismo año.
20. Copia del Fax GPA 99-074-F, remitido por Arauco a la SISS con fecha 12 de marzo de 1999, en que le informó sobre las medidas adoptadas con el propósito de autocontrolar la espuma presente en el efluente descargado.
21. Oficio Ordinario (DGTM y MM) No 12.600/941-VRS, de 29 de julio de 2009.
22. Informe de resultados ETF A Hidrolab de muestras realizadas en la cámara MC-C2 y cámara de rebalse (Programa Autocontrol y tabla 5 DS 90/2000).
23. Copia de la carta GPA 07-043-C, de fecha 22 de mayo de 2007.

6. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

7. Que, al respecto, a través de Res. Ex. N° 3/Rol F-036-2017, de 18 de octubre de 2017, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias y poder ponderar los antecedentes indicados en el considerando N° 5 de esta Resolución, se solicitó a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

8. Que, con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa dio cumplimiento a lo solicitado por esta Superintendencia, adjuntando la información solicitada y acompañando los siguientes documentos:

1) Contrato de cierre de vertedero interno, suscrito entre Celulosa Arauco y Constitución S.A. y EMIN Ingeniería y Construcción S.A., con fecha 30 de mayo de 2016.

- 2) Modificación de Contrato de cierre de vertedero interno, suscrito entre Celulosa Arauco y Constitución S.A. y EMIN Ingeniería y Construcción S.A., con fecha 15 de mayo de 2017.
- 3) Factura electrónica N° 4144, de 31 de julio de 2017, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con estado de pago.
- 4) Factura electrónica No 4085, de 22 de junio de 2017, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura, estado de pago y documento de aceptación de la obra.
- 5) Factura electrónica N° 4050, de 24 de mayo de 2017, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 6) Factura electrónica No 4023, de 30 de abril de 2017, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 7) Factura electrónica No 3986, de 30 de abril de 2017, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 8) Factura electrónica N° 3955, de 9 de marzo de 2017, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 9) Factura electrónica N° 3893, de 24 de enero de 2017, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 10) Factura electrónica N° 3842, de 26 de diciembre de 2016, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 11) Factura electrónica No 3772, de 28 de noviembre de 2016, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 12) Factura electrónica N° 3725, de 25 de octubre de 2016, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 13) Factura electrónica No 3667, de 27 de septiembre de 2016, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 14) Factura electrónica No 3617, de 30 de agosto de 2016, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 15) Factura electrónica N° 3542, de 27 de julio de 2016, de EMIN Ingeniería y Construcción S.A., junto con formulario de solicitud de aprobación de factura y estado de pago.
- 16) Documento titulado "Informe Metodología de Cierre Vertedero Interno de Planta Arauco", elaborado por la Gerencia de Ingeniería y Construcción de Arauco, donde se da cuenta de la metodología empleada.
- 17) Registro de fechas de término de obras cierre vertedero interno de Planta Arauco.
- 18) CD que contiene respaldo digital de toda la documentación acompañada al presente escrito.

9. Que, con fecha 19 de diciembre de 2017, a través de Res. Ex. N° 7/Rol F-036-2017, se resolvió oficiar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Seremi de Salud y Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, de modo que acompañen los expedientes administrativos sancionatorios, en caso de existir, dirigidos en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A.-Planta Horcones, ubicada en la comuna de Arauco, Región del Biobío.

10. Que, con fecha 12 de enero del año 2018, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a través de ORD. N° 317, dio respuesta a lo solicitado, indicando que la planta en cuestión no ha sido sancionada según lo verificado en los registros históricos de expedientes sancionatorios desde al año 1998 a la fecha.

11. Que, a su vez, con fecha 15 de enero del año 2018, la Seremi de Salud, a través de ORD. N° 0045, adjuntando informe de los Sumarios Sanitarios iniciados a Celulosa Arauco y Constitución S.A., en el periodo comprendido entre el año 2000 al año 2017.

12. Que, con fecha 8 de marzo del año 2018, a través de Res. Ex. N° 9/Rol F-036-2017, se resolvió incorporar al expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-036-2017, los antecedentes indicados en el considerando N°10 y 11 de esta Resolución. A su vez en la misma resolución se informó que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.



13. Que, con fecha 2 de abril del año 2018, a través de MEMORÁNDUM N° 17717, la Jefa de la Oficina Regional del Biobío de esta SMA, derivó a esta Fiscal Instructora, el acta de inspección ambiental de 12 de septiembre del año 2016, efectuada en el marco de una inspección ambiental realizada a Celulosa Arauco y Constitución S.A. –Planta Horcones, por funcionarios de esta SMA.

14. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-036-2017, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1591>.

15. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

#### RESUELVO:

I. **INCORPORAR**, al expediente sancionatorio Rol N° F-036-2017, los antecedentes indicados en el considerando N° 13 de esta Resolución.

II. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-036-2017, seguido en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A.-Planta Horcones.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don Máximo Nuñez Reyes, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso N° 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p>X</p> <hr/> <p>Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>